

125-19-61

Santiago de Cali,

Señor(a)

CARLOS ANDRES SANTANA

ciudadanoindignadotorovalle@gmail.com

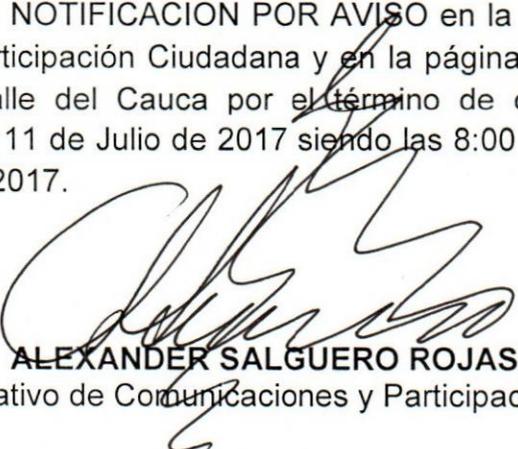
Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE ACTO ADMINISTRATIVO DE DESISTIMIENTO Y ARCHIVO – EXPEDIENTE DENUNCIA CIUDADANA CACCI 210- DC-11-2017 DEL 16 DE ENERO DE 2017.

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, esta Dirección NOTIFICA por medio del presente aviso la decisión proferida mediante la Resolución No.002 del 4 de mayo de 2017, por el Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana, a través de la cual se decreta el desistimiento y se ordena el archivo del expediente de la Denuncia Ciudadana CACCI -210 DC-11-2017 del 16 de Enero de 2017, del cual se anexa copia íntegra.

Contra esta decisión procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante quien expidió la decisión con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al del retiro de este aviso.

PUBLICACIÓN

Se publica la presente NOTIFICACION POR AVISO en la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana y en la página Web de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca por el término de cinco (5) días hábiles, contados desde el día 11 de Julio de 2017 siendo las 8:00 A.M hasta las 5:00 PM del día 17 de Julio de 2017.



ALEXANDER SALGUERO ROJAS

Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana

Copia: Denuncia Ciudadana Cacci 210 DC-11-2017 Del 16 de Enero de 2017

Proyectó: Yadira Tavera López – Profesional Universitaria

Revisó: Alexander Salguero Rojas - Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana.

RESOLUCION No. 004 DE 2017
(11 – Julio)

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento y se ordena el archivo del expediente de la Denuncia Ciudadana CACCI 210- DC-11-2017 PQD 1163520”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia de 1991 consagra el Derecho de Petición en su artículo 23 como un Derecho Fundamental siendo este uno de los mecanismos de Participación Ciudadana por excelencia.

El legislador en desarrollo del Derecho Fundamental de Petición reglamento cada uno de los aspectos sustanciales y procesales del mismo, a través, de la Ley 1755 de 2015 que sustituyó el Título II Capítulo I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La Ley 1755 de 2015 contempla el proceso que debe surtirse frente a las peticiones incompletas y al desistimiento tácito, otorgándose las garantías necesarias para el goce efectivo del Derecho de Petición, las cuales deben ser observadas en el artículo 17 de dicha Ley, el cual establece que:

“(...) En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Con fundamento en lo anterior, se considera procedente decretar el desistimiento y ordenar el archivo del expediente de la Denuncia Ciudadana CACCI 210- DC-11-2017.

RESOLUCION No. 004 DE 2017
(11 – Julio)

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento y se ordena el archivo del expediente de la Denuncia Ciudadana CACCI 210- DC-11-2017 PQD 1163520”

EL DIRECTOR OPERATIVO DE COMUNICACIONES Y PARTICIPACION CUIDADANA, en ejercicio de sus atribuciones legales dispuestas en la Resolución No. 100-28.02 del 17 de abril de 2012, por la cual se ajusta el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, y a lo estipulado en la Resolución Reglamentaria No. 005 de 2017, por la cual se delega al Director la función de expedir los actos administrativos que decreten el desistimiento y el archivo de peticiones incompletas presentadas en la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERO: El día 16 de Enero de 2017 se recepcionó mediante radicación CACCI 210- DC-11-2017, petición escrita por parte del señor CARLOS ANDRES SANTANA en su calidad de denunciante ante la Dirección de Comunicaciones y Participación Ciudadana, en el cual manifiesta *“inconformidad por irregularidades financieras en el cierre de la vigencia fiscal y en la contratación de la vigencia 2016 en el Municipio de Toro Valle del Cauca.*

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el denunciante solo proporciono un correo electrónico, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca solicito a este mediante oficio con radicación CACCI 210 del 15 de enero de 2017 el cual fue enviado por correo electrónico, la ampliación de la misma y soportes de los hechos presentados en su denuncia, con el objetivo de poder proporcionarle una respuesta completa y de fondo sobre la denuncia, ya que la información suministrada no aportaba suficientes elementos para llevar a cabo su trámite, indicándole que para ello, se le concedía el término máximo de un (1) mes de conformidad con la el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

TERCERO: De conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada se verifica que ha transcurrido un (1) mes desde la fecha de la solicitud realizada al denunciante, sin que a la fecha de la expedición del presente acto administrativo se haya recibido respuesta al respecto, configurándose así la causal que establece la Ley para decretar el desistimiento y archivo de la Denuncia Ciudadana CACCI 210- DC-11-2017.

RESOLUCION No. 004 DE 2017
(11 – Julio)

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento y se ordena el archivo del expediente de la Denuncia Ciudadana CACCI 210- DC-11-2017 PQD 1163520”

En mérito de lo expuesto,

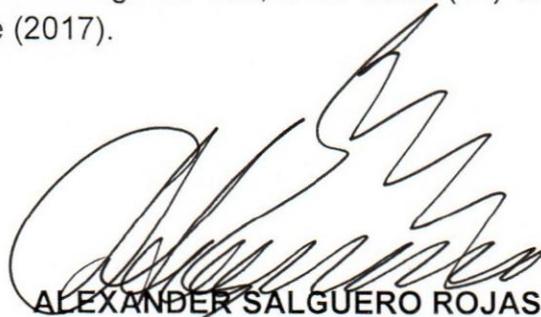
RESUELVE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la Denuncia CACCI 210- DC-11-2017 de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente de la presente decisión al denunciante, informándole que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de Reposición el cual podrá interponer por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) siguientes a la notificación por aviso, ante quien expidió la decisión, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015 y de los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Santiago de Cali, a los Once (11) días del mes de Julio del año dos mil diecisiete (2017).



ALEXANDER SALGUERO ROJAS

Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana